

889/18

 GOBIERNO  
DE ARAGON



889/18

Año de 1782

Orden a la Camara para q.  
esta Audiencia Informe en la ins-  
tancia de Miguel Ybáñez Natural  
del Lugar de Embun, en que solicita  
ta Notaria de los Reynos,  
y que ya es Ec.<sup>no</sup> Local aproba-  
do por el R.<sup>o</sup> Correo.

Nota

Se pidieron al Correo. los Informes corres-  
pondientes y comunicados al J. Fiscal Dice  
se puede hacer el Informe en term.<sup>o</sup> de que  
se extienda adho Ybáñez la Notaria.

Revisado y el Informe.

Pl.  
R. Acu.

Sec.  
n.  
Sebas.



De acuerdo de la Camara remito a V.E. la  
adjunta copia del memorial, y los documentos  
presentados por Miguel Ybáñez, natural del Lin-  
gax de Embun, en este Reyno, solicitando se le con-  
ceda Notaria de los Reynos, afin de que esa  
Real Audiencia informe lo que de la ophorca,  
y paseaca, teniendo presente el Plan general  
remittido en 21 de Agosto del año del 1775, y la  
Carta acordada en 23 de Setiembre del del 1778  
sobre reduccion de Err.<sup>no</sup> P.<sup>o</sup>, no omitiendo decir de la  
edad, idoneidad, conducta, y circunstancias de  
este sujeto, y si hay necesidad de el, o no, devolvien-  
dome los expresados documentos con el informe.  
Remite tanto espero que V.E. me avise del reci-  
bo de esta. Dios pñe a V.E. m. de a. Madrid 14  
de Setiembre del 1782.

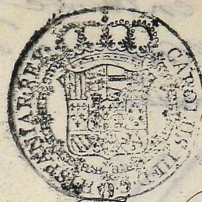
Alonso de Valdeallano

Don Margues de Vallerantoro









Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y DOS.

Auto  
S.S.

Regente  
Vega  
Viguera  
Villanar  
Furra  
Mon.

Larag. Set. diez y nueve de 1782. Au. Gen.

Obedecase la Orden de la Camara, que expresa la Caxta antecedente de catorce de este Mes: En qu-  
anto á su cumplimiento se remita copia del Memo-  
xial presentado á su Mag.<sup>d</sup> por Miguel Tabner  
natural del Lugar de Embun, al Corregidor de  
Cinco Villas, para que informe al Acuerdo con to-  
da brevedad sobre su contenido, copresando la  
edad, idoneidad, prendas, practica, y circunstan-  
cias de este sujeto, y si habra en el Partido algu-  
no de los Escribanos ya creados, que quexan es-  
tablecer su domicilio en los Pueblos, y Lugares que  
este interesado insinua para evitar por este me-  
dio la multiplicidad de nuevos Escribanos. Veni-  
do tho Informe, se pare el Expediente á la vista  
del Fiscal de d. M.



Nota. Le envío la Carta orden en veinte y  
ocho de Sep.<sup>te</sup> y le remito al Corregidor el  
Punto con copia del memorial

MIL ECTENTOS CIENTOS  
TA Y DOS

7  
Mui Señor mio: Contada la mayor brevedad que  
me sea posible obaguaré el Informe que el h.  
Ayuntamiento de esta Aud.<sup>a</sup> me ordena sobre el Conce-  
nido del memorial dado á B. m. por Miguel  
Páez, natural del Lugar de Embun en solitud  
de la Coruña de los Reinos; á cuyo fin ten-  
dré presentes todos los particulares que in-  
cluye la revoluz.<sup>n</sup> de esta Superioridad y Un  
se hiva comunicarme con fha de 28 de Sep.  
ulamo.

Ordo B. m. a. B. m. y Octubre  
2 de 1782.

U. de m.

h. m. de. (Excmo)

Juan, Xavier Lacome

J. Sebastian y Ortiz



Mi Señor mio: Puso á manos de Sr. el  
 Informe adjunto sobre el Memorial dado á  
 la Magestad por Miguel Baner, en que  
 solicita la Reraxia de los Reynos, á fin de  
 que se sirva Sr. hacerlo presente á la Su-  
 perioridad del Sr. Arzobispo de esta Ciudad.

Nuestro Señor q. á Sr. m. p. a.  
 Por. 7 Octubre 22 de 1782.

N. & Sr.  
 Sr. D. J. P. Sr.

San Bartolomé

M. J. Sebastian y Ortiz.





Para despachos de oficio a cuatro reales

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN  
TA Y DOS.

Como Vnion

En satisfaccion a el Informe q. por V. E. le me  
manda hacer en Carta acordada a 28 de  
Septiembre, sobre el contenido del Memorial  
trado a su Magestad por Miguel Ibáñez, nau-  
tal el lugar de Embay y vecino de la Villa  
de Pordosa en este mi Reino, en que solicita  
la Merced de los Reynos; teniendo pre-  
fente las noticias que he tomado en  
este asunto. Deseo exponer a V. E. que el  
dicho Miguel Ibáñez tiene 26 años de edad y  
le acompañan todas las circunstancias de  
Veracidad y probidad en el Oficio de Escrivano que  
tiene en el dicho Memorial y las acredita al  
dicho Oficio cuando obtuvo el Oficio de Escrivano  
que representa. Que es a buena  
conducta y loable costumbres. Que en este



Parado, como ya lo tengo expuesto a V. E., no hay  
20. reales sobrantes y mucho menos en los  
39 Pueblos comprendidos en el Distrito de  
la Montaña, en los que solo quedan dos d<sup>nos</sup>.  
R<sup>es</sup>, el uno en la Villa de Necho, que es Vago,  
y casero, y el otro en la de Pexidun, tenien-  
do a su cargo la d<sup>nia</sup> de Capuncam, Turpa-  
do, y Ordo de Hipocaca de la Dependa-  
ncia, de manera q<sup>ue</sup> por este motivo, en la men-  
cionada de Pueblos de la Montaña, en la  
que hay 3 P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup> con sus P<sup>res</sup> de  
y varias L<sup>es</sup> de P<sup>res</sup>, sin otras d<sup>nos</sup>. que los  
referidos, se necesiten precisamente de d<sup>no</sup>.  
Real para la P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>, y Eba-  
tion de Cauas Curles, y Guiminas que  
quieren, y me consta en las P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup> algu-  
nas, y por no haber otras, por falta de d<sup>no</sup>.  
que a los 27 d<sup>nos</sup>. de P<sup>res</sup> con destino a  
Capuncam, Turgado, Comixiones, y  
de Memas, que en to<sup>do</sup> de P<sup>res</sup> de 1774  
informo a V. E. me amecieron D. Joseph  
Cavallero, havia en este Concejo, y  
en el dia tan blando en P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup> y de ellos

40, 5<sup>ta</sup>, por su edad y aget, se hallan imposibi-  
lizados al desempeño el Oficio y bar a los  
mismos estan Ovinados sin otro Oficio, a  
las P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>, y P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>,  
y P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>, con P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>,  
Ovinos de P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>, con destino a los Pueblos,  
que concierren sus P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>, y P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>,  
De forma, que solo puede conarse en la ac-  
tualidad con 12 d<sup>nos</sup>. de P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>, y los  
5<sup>ta</sup> Locales, P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>, con consideracion a la  
falta que hay en los citados Pueblos de la  
Montaña de d<sup>no</sup>. Real, y a las buenas  
Circunstancias de P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>, tengo por  
preciso, y conveniente el que se le comeda  
por S. M. la P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>  
P<sup>res</sup> que solicite, sin que por ello se  
le exima al ciudadano principal que  
le incumbe en las Escibanas de 3  
P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup>, Salvacion, y du-  
gares de Samachra, y Embur,  
con cuyo nombramiento de P<sup>res</sup> de P<sup>res</sup> de  
Escibano Local. Sin embargo





para despachos de officio quatro mses.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y DOS.

Le faviſa Reſolver lo que eſtimare por  
maſ Conſeñme. y ſea a ſu mayor agrado  
Por 7 Octubre 22<sup>na</sup> 1782.

Como Señor

Fran<sup>co</sup> Xavier Sacome *ff*

El Fiscal de S. M. en vista de lo que expone el Conreg.  
del Paraiso de Jirico villa en Guantecoc. informe: Entiende  
que el situado viene sueldo para hacer el raso en termino  
de que S. M. (Dio le que) gestione expedir a el rigo del  
Paraiso de Jirico villa villa en el Conreg.  
hai necesidad de que vin que por ello se le asima como  
lo puerne del situado principal q. le incumbe de las de  
viviendas de Pinar y del valle, Saltillo y de Lugo  
de S. M. Engracia y de Lugo con raso nombram. se recuso  
de como local; y en lo q. se tiene mas o el agrado de el acuerdo,  
y proceda en jur. q. vide H. Taxagosa Novim. 4 de 1782

Exmo Señor



Para despachos de oficio quatro 1/2

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Auto Laxag. Nov. Cinco de 1782. Acu. Gen. 1801

O. V.  
Pres. &

Camaxa en la instancia a Miguel  
Ibanes al Lugar a Embun, en q.  
Solicita la Notaria p.<sup>a</sup> se paxe al  
Senor del Partido, para que arre-  
gle el que lleva entendido por el  
Aguado en este d.<sup>o</sup>





EL REY  
 LOS SEÑORES  
 DE ARAAGON  
 Y DE CASTILLA  
 Y DE SICILIA  
 Y DE SARDEÑA  
 Y DE NAVARRA  
 Y DE PORTUGAL  
 Y DE CATALUÑA  
 Y DE VALENCIA  
 Y DE MALLORCA  
 Y DE JERUSALEM  
 Y DE SIBIRIA  
 Y DE INDIA  
 Y DE GUINEA  
 Y DE ETIOPIA  
 Y DE ARABIA  
 Y DE PERSIA  
 Y DE TURQUIA  
 Y DE SINDIA  
 Y DE CEYLAN  
 Y DE MALACA  
 Y DE MALABAR  
 Y DE SINGAPORE  
 Y DE BATAVIA  
 Y DE SUMATRA  
 Y DE JAVIA  
 Y DE BORNEO  
 Y DE CELEBES  
 Y DE MOLOCCAS  
 Y DE MACISSAS  
 Y DE SOLOMON  
 Y DE VANUATU  
 Y DE FIJI  
 Y DE TONGA  
 Y DE SAMOA  
 Y DE TUVALU  
 Y DE KIRIBATI  
 Y DE TUVA  
 Y DE NIUE  
 Y DE COOK  
 Y DE FIDJI  
 Y DE VANUATU  
 Y DE SAMOA  
 Y DE TUVALU  
 Y DE KIRIBATI  
 Y DE TUVA  
 Y DE NIUE  
 Y DE COOK



Enox.

Por Epique Ibañez v. del lugar de Embun  
 este Reino, vno local de la Cilla, y Calle  
 Pintano, y de ot. diferent. Pueblos se ha acudido  
 a C. Ep. solicitando se le conceda notaria de  
 los Reinos, y C. Ep. se ha recurrido remitir en  
 memor. y docum. <sup>al</sup> con q. le acompañó a esta  
 R. Aud. p. q. se le ofrezca, y parezca con  
 ende presente el plan gener. remitido en  
 R. d. R. de año de 1775, y la carta acor  
 dada de 23 de Sep. de 1778 n. reduccion  
 de C. R. no omitiendo decir de la  
 edad, idoneidad, condum. y circumb. de  
 este lugar, y si ai necesidad de otro  
 deboto. <sup>por</sup> los exp. docum. con el fin  
 forme.

Y la Aud. <sup>aviso</sup> con presencia de  
 todo, q. de lo que se expone p. o. n. Fisc.  
 de C. R. dice q. Epique Ibañez es de edad de 26  
 años, y se halla habilit. p. el desempeño de  
 la notaria q. solicita, y es de buena con  
 duma. Por lo que mira a si ai o no necesi  
 dad de concederle <sup>se espaciosa</sup> es preciso decir, que  
 seg. el plan q. C. Ep. previene se tenga  
 presente el num. de C. R. En ag.  
 partido debe reducirse al de ocho, y aun  
 existen en la actualidad cinco, y cinco



N.º 1

Locales q. se han creado desff. &  
remitiendo es lo que conq. viene a resolu-  
tan, q. segun aq. ni ai necesidad de la  
alg. N.º ni ha llegado el caso de exen-  
tanto conforme a las intenciones de C.º N.º  
por lo q. parece, q. <sup>en</sup> puede aver lugar a la  
gracia, q. se pretende. Pero como se ex-  
pone sin embargo q. ai causas puestas  
en el N.º q. el Conq.º con este caso m.  
no aung. no los nombra, pudiese sin ofe-  
da de las reglas q. el C.º N.º prescribe, con-  
dese a seguir ibáñez en la merced  
N.º local, q. obravo p.º varios puebl  
a aquellos que estando mas inmediato  
a los mismos, no tengan N.º N.º ni local  
q. resida en ellos, no excediendo. & en  
num.º proporcionado, ni exonerando de  
p.º esto el mismo ibáñez & continu  
el servicio de las N.ºs q. tiene a su  
carga. Por lo em. de la C.º N.º du-  
todo resolverá lo q. sea mas a propo-  
s. Lan.º de Nov. 21 de 1782





Nota Depuso este Memorial en la Secretaria de  
su Ex.<sup>a</sup> el Señor Presidente oyria vein-  
te y seis de Nov.<sup>re</sup> de mil setecientos  
ochenta y dos. con el Informa<sup>do</sup>